



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3890/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez..**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3890/2024

Sujeto Obligado:
Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con la unidad de Peritos en Hechos de Tránsito Terrestre y los recursos materiales que se les asignan para el desempeño de sus funciones.

Por la entrega incompleta de la información solicitada y por incongruencia entre las respuestas de las unidades administrativas.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Unidad de Peritos en Hechos de Tránsito, motocicletas, radios, recursos materiales, telefonía, mantenimiento, equipo de cómputo, expresión documental, aclaraciones.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	12
1. Competencia	12
2. Requisitos de Procedencia	13
3. Causales de Improcedencia	14
4. Cuestión Previa	23
5. Síntesis de agravios	32
6. Estudio de agravios	32
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	40
IV. RESUELVE	41

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Consejería	Consejería Jurídica y de Servicios Legales



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3890/2024

SUJETO OBLIGADO:
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE
SERVICIOS LEGALES

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3890/2024**, interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El trece de agosto, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090161724001253.

2. El veintiséis de agosto, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto los oficios CJS/UT/2122/2024, o CJS/DGAF/CACH/3081/2024, CJS/DGAF/CRMAS/0767/2024,

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/561/2024 y CJSL/DEJC/CSP/061/2024, a través de los cuales dio atención a la solicitud de información.

3. El veintinueve de agosto, la parte recurrente presentó su recurso de revisión en los siguientes términos:

“Es visible que estas contestaciones solo pretenden obstaculizar mi derecho a la libertad de información veraz, puesto que solo son contestaciones ambiguas, sin documentos que respalden o acrediten sus dichos, sin agotamiento de los principios de veracidad, y exhaustividad, además de realizar de cierta forma estudios que carecen de calidad de preparación para la toma de datos reales y solo se apegan a cuestiones ideales, simplistas y que carecen de profesionalismo a nivel licenciatura o ingeniería. Inconsistencias entre las contestaciones.

FAVOR DE LEER EL DOCUMENTO "QUEJA COMPLETA 090161724001253.PDF"

Se solicita de manera respetuosa el recurso de revisión derivado de que en los oficios CJSL/DGAF/CRMAS/0767/2024, de fecha del 19 de agosto del año 2024, signado por el C.P. Eduardo Cirilo Gómez Cruz Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/561/2024, de fecha del 26 de agosto del año 2024, signado por la Lic. Fabiola Guzmán Franco Jefa de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva e Justicia Cívica, ambos presentan incongruencias, puesto que el la Coordinación de Recursos Materiales , Abastecimiento y Servicios en adelante CRMAS debe de dar razon, exhaustividad en la búsqueda de los datos referidos y también debe tener conocimiento de los recursos materiales, insumos, proveedores de servicios de mantenimiento y refacciones para los vehículos otorgados a resguardo, he de

hacer notar que y la CRMAS solo da contestación ambigua de existencia de los puntos referidos mas no entrega copia de los documentos que avalen la existencia de las 32 motocicletas, de la renovación de las 14 motocicletas, tampoco exhibe documentos que avalen la telefonía o radio comunicación, además la Lic. Fabiola Guzmán JUD de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria, hace referencia de equipo de cómputo así como de cámaras fotográficas y de equipo adicional de los cuales no da razon en su oficio de contestación la CRMAS.

En el caso de la solicitud de mantenimiento preventivo, correctivo o renovación vehicular solo contesta por contestar sin que sustente su dicho algún documento la CRMAS, toda vez que cuento el documento de fecha del 25 de noviembre del año 2019 con numero de oficio CJSJ/DGAF/CRMSG/1401/2019 y signado por el Lic. Edwin Juventino Ponce Rojas en su momento Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, manifiesta acerca de tres motocicletas lo que a la letra dice "...Las motocicletas 19, 20 y 22, en el transcurso de 2019, no recibieron aplicación de mantenimiento preventivo y correctivo.

Por lo que no existen hojas de servicio de mantenimiento...sic", esta referencia la hago notar porque es una muestra de la totalidad del parque vehicular de las 32 motocicletas que existieron en un inicio del año 2008 y que este cuenta con 8 años para su servicio en vida útil y su posterior renovación vehicular en su totalidad previo a petición y trámite administrativo, por lo que si esto aplica a tres motocicletas y estas llevan una bitácora para que en su totalidad sean atendidas en mantenimiento, al carecer tres motocicletas, carecen de su mantenimiento desde el año 2017, por lo que no se de donde la CRMAS y la Lic. Fabiola Guzmán JUD de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria contestan que están hábiles todas en funcionamiento si estas ya excedieron su parque vehicular, y las 14 motocicletas de renovación son equipo trasladado por parte de la Secretaria de Seguridad Ciudadana lo que contraviene lo dispuesto en la circular Uno 2019 y

un riesgo en caso de accidentes para la validación del seguro en caso de accidentes.” (sic)

A su recurso anexó un escrito libre en el que expone de manera detallada sus motivos de inconformidad y adjuntó la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Se solicita de manera respetuosa el recurso de revisión derivado de que en los oficios CJSJ/DGAF/CRMAS/0767/2024, de fecha del 19 de agosto del año 2024, signado por el C.P. Eduardo Cirilo Gómez Cruz Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, CJSJ/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/561/2024, de fecha del 26 de agosto del año 2024, signado por la Lic. Fabiola Guzmán Franco Jefa de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva e Justicia Cívica, ambos presentan incongruencias, puesto que el la Coordinación de Recursos Materiales , Abastecimiento y Servicios en adelante CRMAS debe de dar razon, exhaustividad en la búsqueda de los datos referidos y también debe tener conocimiento de los recursos materiales, insumos, proveedores de servicios de mantenimiento y refacciones para los vehículos otorgados a resguardo, he de hacer notar que y la CRMAS solo da contestación ambigua de existencia de los puntos referidos mas no entrega copia de los documentos que avalen la existencia de las 32 motocicletas, de la renovación de las 14 motocicletas, tampoco exhibe documentos que avalen la telefonía o radio comunicación, además la Lic. Fabiola Guzmán JUD de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria, hace referencia de equipo de cómputo así como de cámaras fotográficas y de equipo adicional de los cuales no da razon en su oficio de contestación la CRMAS.

En el caso de la solicitud de mantenimiento preventivo, correctivo o renovación vehicular solo contesta por contestar sin que sustente su dicho algún documento la CRMAS, toda vez que cuento el documento de fecha del 25 de noviembre del año 2019 con numero de oficio CJSJ/DGAF/CRMAS/1401/2019 y signado por el Lic. Edwin Juventino Ponce Rojas en su momento Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, manifiesta acerca de tres motocicletas lo que a la letra dice "...Las motocicletas 19, 20 y 22, en el transcurso de 2019, no recibieron aplicación de mantenimiento preventivo y correctivo. Por lo que no existen hojas de servicio de mantenimiento...sic", esta referencia la hago notar porque es una muestra de la totalidad del parque vehicular de las 32 motocicletas que existieron en un inicio del año 2008 y que este cuenta con 8 años para su servicio en vida útil y su posterior renovación vehicular en su totalidad previo a petición y trámite administrativo, por lo que si esto aplica a tres motocicletas y estas llevan una bitácora para que en su totalidad sean atendidas en mantenimiento, al carecer tres motocicletas, carecen de su mantenimiento desde el año 2017, por lo que no se de donde la CRMAS y la Lic. Fabiola Guzmán JUD de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria contestan que están hábiles todas en funcionamiento si estas ya excedieron su parque vehicular, y las 14 motocicletas de renovación son equipo trasladado por parte de la Secretaria de Seguridad Ciudadana lo que contraviene lo dispuesto en la circular Uno 2019 y un riesgo en caso de accidentes para la validación del seguro en caso de accidentes.

Del oficio con número de folio CJSJ/DEJC/CSP/061/2024, de fecha del 20 de agosto del año 2024, signado por el Ing. José Luis Ayala Dávila Coordinación de Servicios Periciales , tomando de referencia lo antes expuesto en relacion con el equipo de motociclismo, no existe oficio que acredite lo dicho de los 60 Peritos habilitados para el manejo de motocicletas, ahora ni en las gráficas del Ingeniero en la parte de alcaldías, personal asignado y motos, de donde saca 21 motos si estas no cuentan con mantenimiento preventivo ni correctivo del parque vehicular de las 32 motos, ahora bien si fuese el caso que es con respecto de las 14 motos que se habilitaron en el año del 2022, siendo que todas no se asignan en su totalidad a campo por lo que unas motocicletas se ¿deben de quedar en la Base central, quiere decir que se cuenta con menos de 14 motos, de donde saca el ingeniero que con las motocicletas se brindo el servicio, del personal asignado solo pone una cantidad pero no especifica un desglose de cuantos habilitados para el manejo de motos, por turno y para el caso de los casos atendidos es una graficación ambigua dado que no aclara que tipo de choque, cerca o lejos de sus puntos de adscripción con respecto de los corralones, grafica estimada por dias de la semana en loque

hay mas trabajo y en los que no, por lo que al estimar mal el ingeniero pues robustece y acredita mi dicho que Los Peritos en Hechos de Tránsito Terrestre atienden con sus vehículos particulares a falta de equipo. Le recomiendo al Ingeniero que tome un curso de matemáticas y ponderación de datos para que no determine contestaciones a modo ideales y que se apegue a la ponderación de datos reales con sus sesgos de error.

Es visible que estas contestaciones solo pretenden obstaculizar mi derecho a la libertad de información veraz, puesto que solo son contestaciones ambiguas, sin documentos que respalden o acrediten sus dichos, sin agotamiento de los principios de veracidad, y exhaustividad, además de realizar de cierta forma estudios que carecen de calidad de preparación para la toma de datos reales y solo se apegan a cuestiones ideales, simplistas y que carecen de profesionalismo a nivel licenciatura o ingeniería.

4. El tres de septiembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El nueve de septiembre, se tuvo por recibido un correo electrónico de la parte recurrente, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

Para robustecer mi derecho de petición para solicitar el "Recurso de Revisión", expongo lo siguiente al hacer observaciones, enfatizando las incongruencias encontradas en las contestaciones y aportando pruebas.

Como se puede observar en mi solicitud de "Información Pública" con Número de folio 090161724001253, en el inicio de mi petición sustenté un precedente con fundamento en la "Circular Uno 2019", esto debido para no generar duda de interpretación en lo que atañe a las "Medidas de Austeridad" en la cual se controla el gasto público de acuerdo a las funciones dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México. Por parte de la Lic. Leticia Milla Azpeitia Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en adelante RUT de la CJSL, en su oficio con número de folio CJSL/UT/2122/2024, de fecha 26 de agosto del año 2024, solo recurre a pedir la información a la Dirección General de Administración y Finanzas en adelante DGAF y a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en adelante DEJC, **falta el pronunciamiento de la Oficialía Mayor la cual lleva una copia y control de los recursos materiales que se asignan en materia de movilidad y de radio comunicación**, en particular el de radio comunicación cuenta con asignación personal y no a consideración de la DEJC. He de hacer notar que refiere al Ing. José Luis Ayala Dávila como Coordinador de Servicios Periciales

Del oficio CJSL/DGAF/CRMAS/0767/2024, de fecha del 19 de agosto del año 2024, signado por el C.P. Eduardo Cirilo Gómez Cruz Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios En adelante CRMAS, se puede observar lo siguiente:

- 1) De forma a conveniencia, no especifica tipo de competencia, si es que esta es total, parcial o no competente.
- 2) Da contestación solo argumentando los puntos 1, 2, 4, 5, 6 y 11, no dando contestación a los puntos 3, 8, 9 y 19, los cuales al mencionar que son recursos materiales recaen dentro de su competencia para pronunciarse acerca de estos puntos.
- 3) Para los puntos 1 y 2 no presenta oficio de petición del presente año que corrobore dicho argumento de contestación, además en el oficio en el punto 2 no es clara al mencionar "...dejando únicamente un total de 34 peritos en Transito...sic", no especifica si los dejó con equipo o sin él.
- 4) El punto cuatro manifiesta un padrón vehicular de solo 32 motocicletas hasta la fecha.
- 5) El punto 5 manifiesta que el padrón vehicular pertenece a la CJSL, bajo el resguardo de la DEJC.
- 6) El punto 11 manifiesta que del 2018 al 2022 se realizó mantenimiento preventivo y correctivo a motocicletas y equipo de seguridad, y que en el año del 2020 se renovaron 14 motocicletas entendiendo que estas fueron de las 32 anteriores para mantener dicho padrón vehicular.

Del CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/561/2024, de fecha del 26 de agosto del año 2024, signado por la Lic. Fabiola Guzmán Franco Jefa de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en adelante JUD de CCCC, se puede observar lo siguiente:

- 1) Hace referencia que para contestar los puntos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, mediante el oficio CJSL/DEJC/CSP/061/2024 el Ing. José Luis Ayala Dávila de la Coordinación de Servicios Periciales atenderá dichas peticiones.

- 2) Hace referencia a los puntos 8 y 9 precisando que la DEJC cuenta "...con 38 equipos de cómputo...25 cámaras fotográficas...contando con las 5 reportadas por la Coordinación de Servicios Periciales...sic".

Ambos presentan incongruencias, puesto que el la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en adelante CRMAS debe de dar razon, exhaustividad en la búsqueda de los datos referidos y también debe tener conocimiento de los recursos materiales, insumos, proveedores de servicios de mantenimiento y refacciones para los vehículos otorgados a resguardo, he de hacer notar que y la CRMAS solo da contestación ambigua de existencia de los puntos referidos mas no entrega copia de los documentos que avalen la existencia, hojas de servicio de mantenimiento o lista general de servicio para corroborar el argumento y lo solicitado.

La "Circular Uno 2019" faculta a las unidades administrativas a renovar su parque vehicular asignado si este ya expiro su tiempo de vida y también a solicitar presupuesto para su mantenimiento, de las 32 motos que se menciona, estas fueron compradas en el año del 2008 y estas cuentan con vida útil de 8 años, a un máximo del año 2016, lo que quiere decir que a partir del año 2017 estas dejaron de recibir mantenimiento preventivo y correctivo. Esto lo corroboro con el documento de fecha del 25 de noviembre del año 2019 con numero de oficio CJSJ/DGAF/CRMSG/1401/2019 y signado por el Lic. Edwin Juventino Ponce Rojas en su momento Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, manifiesta acerca de tres motocicletas lo que a la letra dice "...Las motocicletas 19, 20 y 22, en el transcurso de 2019, no recibieron aplicación de mantenimiento preventivo y correctivo. Por lo que no existen hojas de servicio de mantenimiento...sic", esta referencia la hago notar porque es una muestra de la totalidad del parque vehicular de las 32 motocicletas que existieron en un inicio del año 2008 por lo que si esto aplica a tres motocicletas y estas llevan una bitácora para que en su totalidad sean atendidas en mantenimiento, al carecer tres motocicletas del mismo mantenimiento preventivo y correctivo, por obviedad carecen de su mantenimiento todo el parque vehicular asignado y bajo resguardo de la DEJC desde el año 2017. Ahora bien, como no se presentan hojas de servicio o una lista que acredite el argumento de contestación referido a dichos puntos, se manifiesta que solo se renovó de 32 motos solo 14 en el año del 2020 a la fecha 18 motos deben ser del año 2008 y los 14 restantes del año 2020, sin mantenimiento preventivo ni correctivo.

De las 32 motos del parque vehicular del año 2008, en el mes de septiembre del año 2019 presento un archivo fotográfico para acreditar mi dicho de que no contaban con mantenimiento preventivo ni correctivo, unas en juzgado cívicos y otras en el estacionamiento de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

Lic. Fabiola Guzmán Franco JUD de CCCC manifiesta equipos de cómputo portátil y cámaras fotográficas, de las cuales la CRMAS no tiene conocimiento o lista de asignación de sus recursos materiales o abastecimiento a la DEJC.

Del oficio con número de folio CJSJ/DEJC/CSP/061/2024, de fecha del 20 de agosto del año 2024, signado por el Ing. José Luis Ayala Dávila de la Coordinación de Servicios Periciales, tomando de referencia lo antes expuesto en relacion con el equipo de motociclismo, no existe oficio que acredite lo dicho de los 60 Peritos habilitados para el manejo de motocicletas, ahora ni en las gráficas del Ingeniero en la parte de alcaldías, personal asignado y motos, de donde saca 21 motos si estas no cuentan con mantenimiento preventivo ni correctivo del parque vehicular de las 32 motos, ahora bien si fuese el caso que es con respecto de las 14 motos que se habilitaron en el año del 2022, siendo que todas no se asignan en su totalidad a campo por lo que unas motocicletas se deben de quedar en la Base central, quiere decir que se cuenta con menos de 14 motos, de donde saca el ingeniero 3 motos

por base o peor aún, que con las motocicletas se brinda el servicio, del personal asignado solo pone una cantidad pero no especifica un desglose de cuantos habilitados para el manejo de motos, por turno y para el caso de los casos atendidos es una graficación ambigua dado que no aclara que tipo de choque, cerca o lejos de sus puntos de adscripción con respecto de los corralones, grafica estimada por días de la semana en lo que hay más trabajo y en los que no, por lo que al estimar mal el ingeniero pues robustece y acredita mi dicho que Los Peritos en Hechos de Tránsito Terrestre atienden con sus vehículos particulares a falta de equipo. Le que el Ingeniero contesta es un modo ideal, pero no considera ni pondera datos reales con sus sesgos de error.

Después de esta observación a sus ambiguas contestaciones sin sustento o documento que acredite su argumento, he de manifestar que solicito la revocación de su contestación oficio con número de folio CJSJL/DEJC/CSP/061/2024 y un apercibimiento Lic. Fabiola Guzmán Franco JUD de CCCC de no negarme mi derecho al acceso de información si es que existe y en caso de no existir que se pronuncie al respecto.

La petición de "Revocación" de la contestación por medio del oficio con número de folio CJSJL/DEJC/CSP/061/2024, la sustento en base a que el día 26 de febrero del año 2024 por medio del Portal Nacional de Transparencia con solicitud vía Información publica y con numero de folio 090162824000963 solicitando información a la Secretaría de Finanzas con el detalle de la Solicitud "...Por medio de su COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO CGEMDA Y RECONOCIDO POR EL ÁREA DE CAPITAL HUMANO, EN SU ÁREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y UNINÓMINA DGAPYU. - Solicito información si el área de los Peritos en Hechos de Tránsito Terrestre de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales cuenta con un organigrama con responsabilidades en cadena de mando, entre puestos con separación de responsabilidades y reasignación de sueldo en base a responsabilidades...sic", por lo que la Lic. Raquel Chamorro De La Rosa Directora Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales en el oficio de contestación a mi solicitud con numero de folio SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0205/2023, de fecha 28 de febrero del año 2024 manifiesta lo que a la letra dice "...Con fundamento en el artículo 112 TER del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Publica de la Ciudad de México, se informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta Dirección Ejecutiva, sin encontrar la información y/o documentación solicitada...sic". Por lo que sustento y acredito que el área que refiere la Lic. Fabiola Guzmán Franco JUD de CCCC como Coordinación de Peritos o en su caso la Lic. Leticia Milla Azpeitia RUT de la CJSJL, en su oficio con número de folio CJSJL/UT/2122/2024, de fecha 26 de agosto del año 2024, al referir el puesto del Ingeniero José Luis Ayala Dávila como Coordinador de Servicios Periciales, tanto el área como dicha asignación del supuesto cargo, no existen dentro del organigrama establecido por la Administración Publica de la Ciudad de México, dado que no esta reconocida por el área de Capital Humano de la Secretaría de Finanzas de la CDMX, por lo que carece de veracidad, valdes y en plena usurpación de funciones lo manifestado por el Ingeniero José Luis Ayala Dávila.

Acredito que la CJSJL por medio de su Unidad de Transparencia, la DEJC por medio de su enlace en materia de transparencia solo pretenden obstaculizar mi derecho a la libertad de información veraz, puesto que solo son contestaciones ambiguas, sin documentos que respalden o acrediten sus dichos, sin agotamiento de los principios de veracidad y exhaustividad, además de realizar de cierta forma estudios que carecen de calidad de preparación para la toma de datos reales y solo se apegan a cuestiones ideales, simplistas y que carecen de profesionalismo a nivel licenciatura o ingeniería.

A su escrito la parte recurrente anexó diverso soporte documental que respalda su dicho.

6. El dieciocho de septiembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio CJSJL/DGAF/CRMAS/0876/2024 con sus respectivos anexos, por los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes y manifestó lo que a su derecho convino.

7. El once de octubre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, tuvo por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente; las cuales se comunica que se valorarán en el momento procesal oportuno durante la presente resolución.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veintiséis de agosto, por lo que, al interponerse el veintinueve de agosto, es decir, al tercer día hábil siguiente, **es claro que fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, se advierte, que, en la etapa de alegatos, el Sujeto Obligado, a través del oficio CJSL/DGAF/CRMAS/0876/2024, se pronunció señalando lo siguiente:

A fin de brindar la debida atención al Recurso de Revisión que nos ocupa, se atiende la queja presentada por el peticionario, al tenor de lo siguiente:

En los oficios CJSL/DGAF/CRMAS/0767/2024, de fecha del 19 de agosto del año 2024, signado por el C.P. Eduardo Cirilo Gómez Cruz Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, CJSL/DEJC/SCCBG/JUDCCCC/561/2024, de fecha del 26 de agosto del año 2024, signado por la Lic. Fabiola Guzmán Franco Jefa de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria y Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección Ejecutiva e Justicia Cívica, ambos presentan incongruencias,

Respuesta:

Sobre el particular es preciso mencionar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece en su Artículo 211 lo que a continuación se lee:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Atendiendo lo dispuesto en dicho ordenamiento legal, la Unidad de Transparencia turnó a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica y a la Dirección General de Administración y Finanzas la solicitud de información pública origen del presente recurso de revisión, las cuales dentro de los tiempos establecidos en la Ley de la materia dieron repuesta en tiempo y forma, manifestando lo siguiente:

1) Última vez que se renovó las unidades de telefonía.

DGAF La última vez que se realizó el cambio de telefonía fue en el ejercicio fiscal 2023

DEJC La última vez que se realizó el cambio de equipos de telefonía fue en el ejercicio fiscal 2023

2) Cuantas unidades de telefonía están asignadas al personal pericial de la que tenga conocimiento la Oficialía Mayor y recursos materiales y no sean reasignadas arbitrariamente por la DEJC.

DGAF La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas un total de 134 equipos de radiocomunicación para peritos en tránsito terrestre para el ejercicio fiscal 2024, posteriormente la Dirección Ejecutiva en el ámbito de su competencia realizó la petición de reasignar las líneas de radiocomunicación dejando únicamente un total de 34 peritos en Tránsito.

DEJC No me encuentro en posibilidad de proporcionar esta información, debido a que es competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

3) Última petición de la DEJC para el cambio o renovación del equipo de protección del personal Pericial para el manejo de Motocicletas.

DGAF

DEJC En cuanto al punto número 3 de la solicitud es de importancia hacer mencionar que la solicitud de renovación de equipo de protección personal se realiza anualmente mediante el Programa Anual Operativo (PCA) el cuál se gestiona antes las áreas pendientes.

4) Cuantas motocicletas se cuenta para el área de Peritos en Hechos de Tránsito terrestre.

DGAF La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica cuenta con 32 motocicletas bajo su resguardo

DEJC La Coordinación de Servicios periciales cuenta con 32 motocicletas, las cuales 29 se encuentran operativas, 2 han causado baja y 1 asignada a la Dirección General de Estudios Legislativos.

5) Si el equipo actual de Motocicletas y de seguridad para su manejo con el que cuenta la DEJC es de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Ya que la Circular Uno 2019 obliga a cada unidad administrativa a contar con su propio equipo, además de ser un respaldo para el seguro en caso de siniestro o accidente.

DGAF El equipo actual de motocicletas y de seguridad, son propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, asignadas al padrón vehicular de la Consejería jurídica y de Servicios Legales, bajo el resguardo de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

DEJC

6) Si el equipo es de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, emitir el convenio interinstitucional o la petición para el préstamo de equipo.

DGAF Se atiende con la respuesta al numeral 5

DEJC

7) Cuantos Peritos están habilitados para el manejo de motocicletas.

DGAF

DEJC Del total de personal activo en la Coordinación de Servicios Periciales, 60 peritos habilitados para la conducción de motocicletas.

8) Cuanto equipo de cómputo portátil cuenta la DEJC para el desempeño de funciones de un trabajador Técnico Operativo con funciones de Campo para el desempeño de sus funciones.

DGAF

DEJC La Coordinación de Servicios Periciales cuenta con 28 computadoras tipo Lap Top.

9) Cuantas cámaras fotográficas cuenta la DEJC para el desempeño de funciones de un trabajador Técnico Operativo con funciones de Campo para el desempeño de sus funciones.

DGAF

DEJC La Coordinación de Servicios Periciales cuenta con 5 cámaras fotográficas digitales

10) Cuanto equipo adicional suministra la DEJC para el desempeño de funciones para el área pericial, para ejecutar funciones con un mínimo indispensable aceptable para la elaboración de Dictámenes en Hechos de Tránsito terrestre y que no contravenga las disposiciones en marcadas por las prácticas y estudios basados en accidentología vial.

DGAF

DEJC El área de Servicios Periciales cuenta con el equipo indispensable para la realización de las funciones que la ley facultan y la normatividad de operación (protocolo de Actuación del Perito en Tránsito Terrestre de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, las disposiciones o prácticas que enuncian en la solicitud de este punto so normativas aplicadas a otros contextos que no necesariamente rigen la certeza técnica y jurídica de la actuación del perito de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

11) En qué años a partir del año 2018 a la fecha se ha hecho la petición para el mantenimiento de equipo de motocicletas, refacciones o en su caso de renovación vehicular y equipo de protección para el manejo de motocicletas.

DGAF Del periodo correspondiente de 2018 al 2022 se realizó el mantenimiento preventivo y correctivo a motocicletas y equipo de seguridad. En 2020 se realizó una renovación de 14 motocicletas.

DEJC En la petición de este punto se hace del conocimiento que año con año las solicitudes de equipamiento del personal y mantenimiento de unidades se realiza por medio del Programa Anual de Operación (POA)

12) En que Juzgados Cívicos hay Bases o Estancia para el servicio Pericial, sin que estas áreas sean improvisadas en una galera, una bodega de archivo, un espacio limitado. Áreas que cumplan y que satisfagan la dignidad del trabajador para su estancia laboral, resguardo de equipo y trabajo digno.

DGAF

DEJC Las bases de adscripción de los Peritos en Tránsito Terrestre se encuentran dentro de los mismos Juzgados Cívicos, siendo estas, AO-1, BJ-A, CUH-1, COY-3, GAM-6, TLH-1 Y MIH-1. Los espacios proporcionados al área van de acuerdo la disponibilidad de los mismos dentro del juzgado, procurando tener espacio mínimo indispensable para su estadía

13) Que se rinda un informe en el que se explique detalladamente la cantidad de casos atendidos anualmente, tomando en cuenta la cantidad de motocicletas junto con el personal habilitado para su manejo y en base a la distribución de trabajo por áreas delimitadas, verificar si es congruente la atención dada por el personal de los Peritos en Hechos de Tránsito Terrestre con el equipo otorgado o con el que se cuenta al DEJC.

DGAF

DEJC Respuesta exclusiva de DGJC cuyo contenido no se contrapone a lo manifestado en el resto de las respuestas de la CRMS.

De la revisión exhaustiva a las respuestas de la DGJC y la CRMAS, no se desprende que exista incongruencia en lo manifestado, habida cuenta de que son acordes a las atribuciones de cada Unidad Responsable.

“puesto que la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en adelante CRMAS debe de dar razón, exhaustividad en la búsqueda de los datos referidos y también debe tener conocimiento de los recursos materiales, insumos, proveedores de servicios de mantenimiento y refacciones para los vehículos otorgados a resguardo”

Respuesta:

Las respuestas obsequiadas por esta Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, son congruentes con sus atribuciones.

“he de hacer notar que y la CRMAS solo da contestación ambigua de existencia de los puntos referidos mas no entrega copia de los documentos que avalen la existencia de las 32 motocicletas, de la renovación de las 14 motocicletas, tampoco exhibe documentos que avalen la telefonía o radio comunicación,”

Respuesta:

De la revisión exhaustiva de la solicitud de información pública no se advierte que el peticionario solicite copias de documentación alguna.

“además la Lic. Fabiola Guzmán JUD de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria, hace referencia de equipo de cómputo así como de cámaras fotográficas y de equipo adicional de los cuales no da razón en su oficio de contestación la CRMAS.”

Respuesta:

La respuesta otorgada por la CRMAS, no falta a los principios enmarcados en el Artículo 11 de la Ley, en razón de que la información relacionada con la forma en que la DEJC distribuye los equipos de cómputo, cámaras fotográficas y equipo adicional, es atribución exclusiva de dicha Unidad Responsable.

En el caso de la solicitud de mantenimiento preventivo, correctivo o renovación vehicular solo contesta por contestar sin que sustente su dicho algún documento la CRMAS, toda vez que cuento el documento de fecha del 25 de noviembre del año 2019 con numero de oficio CJSJ/DGAF/CRMSG/1401/2019 y signado por el Lic. Edwin Juventino Ponce Rojas en su momento Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, manifiesta acerca de tres motocicletas lo que a la letra dice “...Las motocicletas 19, 20 y 22, en el transcurso de 2019, no recibieron aplicación de mantenimiento preventivo y correctivo. Por lo que no existen hojas de servicio de mantenimiento...sic”, esta referencia la hago notar porque es una muestra de la totalidad del parque vehicular de las 32 motocicletas que existieron en un inicio del año 2008 y que este cuenta con 8 años para su servicio en vida útil y su posterior renovación vehicular en su totalidad previo a petición y trámite administrativo, por lo que si esto aplica a tres motocicletas y estas llevan una bitácora para que en su totalidad sean atendidas en mantenimiento, al carecer tres motocicletas, carecen de su mantenimiento desde el año 2017, por lo que no se de donde la

CRMAS y la Lic. Fabiola Guzmán JUD de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria contestan que están hábiles todas en funcionamiento si estas ya excedieron su parque vehicular,

Respuesta:

La respuesta obsequiada por el Lic. Edwin Juventino Ponce Rojas en su momento Coordinador de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios mediante oficio número CJSL/DGAF/CRMSG/1401/2019 de 25 de noviembre del año 2019, en su momento dio cumplimiento a la petición que señala; sin embargo, de conformidad con el Catalogo de Disposición Documental de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el plazo para la conservación de información pública precluye después de dos años, en ese contexto, la información proporcionada respecto de las motocicletas 19, 20 y 22 no obra dentro de nuestros archivos.

Ahora bien, con relación a la vida útil y posterior renovación vehicular, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, establece en su artículo 93 lo siguiente:

Artículo 93. Los Sujetos obligados adquirirán únicamente vehículos destinados a actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población. Queda prohibido la adquisición y uso de vehículos para fines distintos a los establecidos en este artículo.

Los vehículos oficiales al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México, sólo podrán sustituirse en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si tienen, al menos, seis años de uso;
- b) En caso de robo o pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, y
- c) Cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor a su valor de enajenación presente.

De lo que se desprende que lo manifestado por el peticionario es erróneo, habida cuenta de que no existe un plazo fatal para la sustitución de parque vehicular, si es que este se encuentra en óptimas condiciones.

y las 14 motocicletas de renovación son equipo trasladado por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana lo que contraviene lo dispuesto en la circular Uno 2019 y un riesgo en caso de accidentes para la validación del seguro en caso de accidentes.

Como se dio respuesta en el numeral 5 de la solicitud de información pública que nos ocupa, que a la letra señala:

El equipo actual de motocicletas y de seguridad, son propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, asignadas al padrón vehicular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, bajo el resguardo de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

En esa tesitura, la aseveración del peticionario no encuentra sustento, habida cuenta de que todas las motocicletas con que cuenta esta Consejería Jurídica son propiedad de esta y se encuentran con la cobertura del seguro patrimonial.

Del oficio con número de folio CJSL/DEJC/CSP/061/2024, de fecha del 20 de agosto del año 2024, signado por el Ing. José Luis Ayala Dávila Coordinación de Servicios Periciales , tomando de

referencia lo antes expuesto en relación con el equipo de motociclismo, no existe oficio que acredite lo dicho de los 60 Peritos habilitados para el manejo de motocicletas, ahora ni en las gráficas del Ingeniero en la parte de alcaldías, personal asignado y motos, de donde saca 21 motos si estas no cuentan con mantenimiento preventivo ni correctivo del parque vehicular de las 32 motos, ahora bien si fuese el caso que es con respecto de las 14 motos que se habilitaron en el año del 2022, siendo que todas no se asignan en su totalidad a campo por lo que unas motocicletas se deben de quedar en la Base central, quiere decir que se cuenta con menos de 14 motos, de donde saca el ingeniero que con las motocicletas se brindo el servicio, del personal asignado solo pone una cantidad pero no especifica un desglose de cuantos habilitados para el manejo de motos, por turno y para el caso de los casos atendidos es una graficación ambigua dado que no aclara que tipo de choque, cerca o lejos de sus puntos de adscripción con respecto de los corralones, grafica estimada por días de la semana en lo que hay mas trabajo y en los que no, por lo que al estimar mal el ingeniero pues robustece y acredita mi dicho que Los Peritos en Hechos de Tránsito Terrestre atienden con sus vehículos particulares a falta de equipo. Le recomiendo al Ingeniero que tome un curso de matemáticas y ponderación de datos para que no determine contestaciones a modo ideales y que se apegue a la ponderación de datos reales con sus sesgos de error.

Respuesta:

Con relación a lo manifestado por el recurrente, tales afirmaciones corresponden a expresiones personales que no tienen relación con el cumplimiento de las obligaciones de información pública de esta Consejería Jurídica.

Una vez analizado lo anterior se desprende que la CRMAS, brindó respuestas acordes a sus atribuciones; sin embargo, atendiendo los principios previstos en el artículo 11 de la Ley de la materia, se emite nueva respuesta a la petición de información pública que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

Numeral 1:

Se confirma, el último cambio de telefonía fue en el ejercicio fiscal de 2023.

Numeral 2:

Para el ejercicio fiscal 2024, la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica solicito a la Dirección General de Administración 134 equipos de radiocomunicación, de los cuales dicha Dirección Ejecutiva, en el ámbito de su competencia, y previo a la entrega de equipos 2024, solicitó la asignación de 34 equipos a peritos en materia de tránsito terrestre, lo anterior, derivado de los trabajos de conciliación y programa de entregas realizados por ambas Direcciones.

Numeral 3:

Corresponde a la DEJC

Numeral 4:

Al día de la fecha, la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica tiene asignadas en uso 30 motocicletas; 17 de ellas de la marca SUZUKI DL 650 y 13 de la marca BONELLI TRK251. Por otra parte, también tiene

asignadas 2 motocicletas que se encuentran en trámite de indemnización por siniestralidad, 1 Suzuki y una Benelli, hasta en tanto no concluya dicho trámite.

La Dirección Ejecutiva, en el ámbito de su competencia, es quien asigna por necesidades propias del servicio, el parque de motocicletas entre el personal comisionado al área de peritos en hechos de tránsito terrestre, así como a petición de las diversas Direcciones que conforman la Consejería, en calidad de préstamo temporal.

Numeral 5:

El padrón de motocicletas, así como el equipo de seguridad, con las que cuenta actualmente la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, son propiedad de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, toda vez que se adquirieron con recursos propios. 14 de ellas en el mes de diciembre de 2020, mediante el Contrato Tipo número 084/2020 denominado "Adquisición de... 14 motocicletas para Peritos y Personal que integran los Juzgados de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales".

Con respecto a las restantes 18 motocicletas tipo Suzuki DL 650, estas fueron adquiridas en el año 2008, de acuerdo con antecedentes registrales que obran en los archivos documentales de esta CRMAS, se cuenta con copia simple de facturas de la adquisición de las unidades, que incluyen torreta, luces de estrobos, y caja porta documentos.

No omito mencionar que, en diciembre de 2020 se dieron de baja 14 motocicletas con lo que el total se conservó en 32 vehículos.

Numeral 6:

Como se manifiesta en la respuesta del numeral 5 que antecede, el equipo de seguridad con el que cuentan actualmente las motocicletas de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, son propiedad de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, pues fue adquirido con recursos propios, 14 de ellas al tenor del Contrato Tipo número 084/2020 denominado "Adquisición...14 motocicletas para Peritos y Personal que integran los Juzgados de Justicia Cívica de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales".

Por lo que no existe Convenio interinstitucional o petición alguna para préstamo de equipo ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Numeral 7:

La Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios no es el área competente para dar una respuesta. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica integrar el equipo de peritos habilitados para el manejo de motocicletas, así como la asignación y/o resguardo de estas.

Numeral 8:

La Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios cuenta con la cantidad de equipos de cómputo portátil asignadas a la DEJC, esta última es quien asigna los equipos a su personal.

La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica es la competente para proporcionar la cantidad de equipo de cómputo portátil con que cuenta para el desempeño de las funciones del trabajador técnico operativo.

Call Center No. 55 56 36 21 20

Numeral 9:

De igual manera, la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios cuenta con la cantidad de 67 cámaras fotográficas asignadas a la DEJC, esta última es quien asigna los equipos a su personal, por lo que el número de cámaras asignadas a los peritos no se contrapone al total de las asignadas a dicha Unidad Administrativa.

La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica es la competente para proporcionar la cantidad de cámaras fotográficas con que cuenta para el desempeño de las funciones del trabajador técnico operativo.

Numeral 10:

La Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios cuenta con la cantidad de equipo de oficina, cómputo y tecnologías de la información asignados a la DEJC, esta última es quien asigna los equipos a su personal.

La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica es la competente para proporcionar la cantidad de equipo adicional destinado para el desempeño de las funciones del área pericial, cuyos integrantes, mayormente realizan actividades en campo, y son itinerantes, así mismo comparten espacios, dentro de los mismos juzgados.

Numeral 11:

Al respecto, el presente cuadro describe y aclara la petición del usuario respecto al numeral en comento.

Periodo de mantenimiento a motocicletas,
2018 - 2024

N.C.	AÑO	PROVEEDOR
1	2018	N/A
2	2019	GRUPO TÉCNICO AUTOMOTRIZ S.A DE C.V.
3	2020	GRUPO TÉCNICO AUTOMOTRIZ S.A DE C.V.
4	2021	CAHO MULTISERVICIOS S.A DE C.V.
5	2022	CAHO MULTISERVICIOS S.A DE C.V.
6	2023	N/A
7	2024	N/A

Nota: En el año 2019, el contrato de mantenimiento contempló 10 motocicletas.
De 2020 a 2022, el mantenimiento preventivo y/o correctivo contempló 32 motocicletas.
N/A: Sin contrato

Adquisición de refacciones y equipos

N.C.	AÑO	ADQUISICIÓN DE REFACCIONES	RENOVACIÓN VEHICULAR (Motocicletas)	EQUIPO DE PROTECCIÓN	PROVEEDOR
1	2018	N/A	N/A	N/A	N/A
2	2019	N/A	N/A	N/A	N/A
3	2020	N/A	14 MOTOCICLETAS	EQUIPO DE PROTECCIÓN PARA PERSONAL PERICIAL	PROMOTORA DE EQUIPOS Y SERVICIOS DE MICHOACÁN SA. DE C.V.
4	2021	N/A	N/A	N/A	N/A
5	2022	N/A	N/A	N/A	N/A
6	2023	N/A	N/A	N/A	N/A
7	2024	N/A	N/A	N/A	N/A

N/A: Sin adquisición

Para los ejercicios fiscales de 2023 y 2024, derivado de las restricciones presupuestales el mantenimiento preventivo se realiza por el personal del área pericial.

Numeral 12:

La Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios desconoce el número de bases o Estancias para el servicio pericial.

La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica es la competente para proporcionar el número de bases o Estancias para el servicio pericial, así como la ubicación y condiciones de estas.

Numeral 13:

La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica es la competente para rendir el informe requerido por el peticionario.

Finalmente, esta Coordinación deja en claro, que en ningún momento se ha negado información o documentación al peticionario; conforme a su escrito se atiende en sus términos, no existiendo por esta parte, lugar para la interpretación o deducir de lo que no solicita. Tal es el caso que, para esta segunda respuesta, en ningún momento se entrega documentación o pruebas de lo que solicita, y como es de conocimiento toda documentación solicitada debe de ser previamente valorada, específicamente; proporcionar información detallada del parque vehicular de motocicletas adscritas a un área en particular, pudiera recaer en información reservada, ya que la difusión de la información que nos ocupa, coloca en un plano de vulnerabilidad a las personas servidoras públicas que utilicen los medios de transporte quedando plenamente identificables frente a cualquier tercero, poniendo así en peligro la integridad de las personas servidoras públicas que utilizan los referidos vehículos.

Sobre lo anterior, si bien, es cierto, de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, es dable concluir que se emitió una respuesta debidamente fundada y motivada que realiza las aclaraciones pertinentes sobre las supuestas incongruencias entre las respuestas de las unidades administrativas, dando atención a cada inconformidad planteada por la persona recurrente.

Sin embargo, también es cierto que dichas manifestaciones no pueden considerarse como una respuesta complementaria, porque se desprende que la misma no reúne los requisitos necesarios para considerarse como tal, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁴, dado que, no fue notificada adecuadamente, es decir, **a través de correo electrónico**. Por tanto, al no actualizarse causal de improcedencia alguna prevista en la Ley de Transparencia ni en la normatividad supletoria, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios, al tenor de lo siguiente:

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

CUARTO. Cuestión Previa:**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“En relación a la unidad de Peritos en Hechos de Tránsito Terrestre de la cual la mayoría de su personal ingreso por convocatoria en el año del 2008 y por Constancia de Nombramiento otorgada en el año del 2010, dicho personal es Contratado por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y esta unidad es asignada a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en adelante (DEJC) para el desempeño de sus funciones. Con fundamento en la Circular Uno 2019 (vigente), con base en su apartado 1.1 Acciones en Materia de Austeridad, a pesar de manejar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, queda exceptuada el área Técnico Operativa derivado que esta es una función a cubrir de forma obligatoria, en base en sus numerales “6 Recursos Materiales y Servicios Generales”, en su apartado 6.1, 6.2, 6.7, 6.8 y 6.9, para el desempeño de las funciones de los Peritos en Hechos de Tránsito Terrestre, solicito saber:

- 1) Última vez que se renovó las unidades de telefonía.*
- 2) Cuantas unidades de telefonía están asignadas al personal pericial de la que tenga conocimiento la Oficialía Mayor y recursos materiales y no sean reasignadas arbitrariamente por la DEJC.*
- 3) Última petición de la DEJC para el cambio o renovación del equipo de protección del personal Pericial para el manejo de Motocicletas.*
- 4) Cuantas motocicletas se cuenta para el área de Peritos en Hechos de Tránsito terrestre.*
- 5) Si el equipo actual de Motocicletas y de seguridad para su manejo con el que cuenta la DEJC es de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Ya que la Circular Uno 2019 obliga a cada unidad*

administrativa a contar con su propio equipo, además de ser un respaldo para el seguro en caso de siniestro o accidente.

6) Si el equipo es de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, emitir el convenio interinstitucional o la petición para el préstamo de equipo.

7) Cuantos Peritos están habilitados para el manejo de motocicletas.

8) Cuanto equipo de cómputo portátil cuenta la DEJC para el desempeño de funciones de un trabajador Técnico Operativo con funciones de Campo para el desempeño de sus funciones.

9) Cuantas cámaras fotográficas cuenta la DEJC para el desempeño de funciones de un trabajador Técnico Operativo con funciones de Campo para el desempeño de sus funciones.

10) Cuanto equipo adicional suministra la DEJC para el desempeño de funciones para el área pericial, para ejecutar funciones con un mínimo indispensable aceptable para la elaboración de Dictámenes en Hechos de Tránsito terrestre y que no contravenga las disposiciones en marcadas por las practicas y estudios basados en accidentología vial.

11) En qué años a partir del año 2018 a la fecha se ha hecho la petición para el mantenimiento de equipo de motocicletas, refacciones o en su caso de renovación vehicular y equipo de protección para el manejo de motocicletas.

12) En que Juzgados Cívicos hay Bases o Estancia para el servicio Pericial, sin que estas áreas sean improvisadas en una galera, una bodega de archivo, un espacio limitado. Áreas que cumplan y que satisfagan la dignidad del trabajador para su estancia laboral, resguardo de equipo y trabajo digno.

13) Que se rinda un informe en el que se explique detalladamente la cantidad de casos atendidos anualmente, tomando en cuenta la cantidad de motocicletas junto con el personal habilitado para su manejo y en base a la distribución de trabajo por áreas delimitadas, verificar si es congruente la atención dada por el personal de los Peritos en Hechos de Tránsito Terrestre con el equipo otorgado o con el que se cuenta al DEJC. Debido a que en su mayoría por la falta de quipo y al ser Personal Técnico Operativo con funciones en campo, más del 70% de los

Peritos en Hechos de Tránsito Terrestre realizan su labor con el equipo de su propiedad en su mayoría vehículos automotrices de cuatro ruedas y de baja cilindrada por seguridad personal y de su equipo..” (sic)

b) Respuesta. El Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información pública de mérito, a través de la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, en los siguientes términos:

1) Última vez que se renovó las unidades de telefonía.

La última vez que se realizó el cambio de equipos de telefonía fue en el ejercicio fiscal 2023.

Cuántas unidades de telefonía están asignadas al personal pericial de la que tenga conocimiento la Oficialía Mayor y Recursos Materiales y no sean reasignadas arbitrariamente por la DEJC.

La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas un total de 134 equipos de radiocomunicación para peritos en tránsito terrestre para el ejercicio fiscal 2024. Posteriormente la Dirección Ejecutiva en el ámbito de su competencia realizó la petición de reasignar las líneas de radiocomunicación dejando únicamente un total de 34 peritos en Tránsito.

4) Cuántas motocicletas se cuenta para el área de Peritos en Hechos de Tránsito terrestre.

La Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica cuenta con 32 motocicletas bajo su resguardo.

5) Si el equipo actual de Motocicletas y de seguridad para su manejo con el que cuenta la DEJC es de la Secretaría de Seguridad Ciudadana o de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Ya que la Circular Uno 2019 obliga a cada unidad administrativa a contar con su propio equipo, además de ser un respaldo para el seguro en caso de siniestro o accidente.

El equipo actual de motocicletas y de seguridad, son propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, asignadas al padrón vehicular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, bajo el resguardo de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica.

6) Si el equipo es de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, emitir el convenio interinstitucional o la petición para el préstamo de equipo.

Se atiende con la respuesta al numeral 5.

11) En qué años a partir del año 2018 a la fecha se ha hecho la petición para el mantenimiento de equipo de motocicletas, refacciones o en su caso de renovación vehicular y equipo de protección para el manejo de motocicletas.

Del periodo correspondiente de 2018 al 2022 se realizó el mantenimiento preventivo y correctivo a motocicletas y equipo de seguridad. En 2020 se realizó una renovación de 14 motocicletas.

Por su parte, la Jefatura de Unidad Departamental de Cultura Cívica y Convivencia Comunitaria señaló:

Con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que mediante el oficio **CJSL/DEJC/CSP/061/2024** el Ing. José Luis Ayala Dávila de la Coordinación de Servicios Periciales, proporciona la respuesta correspondiente a los puntos 1, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, misma que se anexa al presente.

Ahora bien, respecto a los puntos 8 y 9 de la solicitud es importante hacer la siguiente precisión la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica cuenta con **38 equipos de cómputo** portátiles para el desempeño de las operaciones del trabajo operativo que se realiza en campo, contando con los 28 equipos reportados por la Coordinación de Servicios Periciales; y **25 cámaras fotográficas**, contando con las 5 reportadas por la Coordinación de Servicios Periciales.

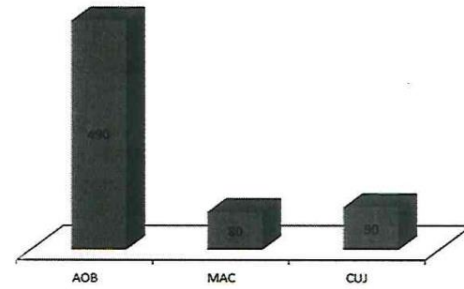
Mientras que la Coordinación de Servicios Periciales emitió pronunciamiento en los siguientes términos:

Por lo anterior y con la finalidad de atender el requerimiento formulado, le informo lo siguiente:

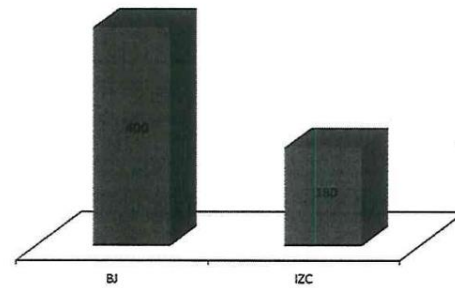
1. En relación a los equipos de radio comunicación (teléfonos), la última renovación de los equipos se realizó en el ejercicio 2023.
2. No me encuentro en la posibilidad de proporcionar esta información, debido a que es competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas de Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
3. En cuanto al punto número 3 de la solicitud, es de importancia hacer mencionar que la solicitud de renovación de equipo de protección personal se realiza anualmente mediante el Programa Anual Operativo (POA) el cual se gestiona antes las áreas pertinentes.
4. La Coordinación de Servicios Periciales cuenta con 32 motocicletas, las cuales 29 se encuentran operativas, 2 han causado baja y 1 asignada a la Dirección General de Estudios Legislativos.
- 7.- Del total de personal activo en la Coordinación de Servicios Periciales, 60 Peritos están habilitados para la conducción de motocicletas.
- 8.- La Coordinación de Servicios Periciales cuenta con 28 computadoras tipo Lap Top.
- 9.- La Coordinación de Servicios Periciales cuenta con 5 cámaras fotográficas digitales.
- 10.- El área de Servicios Periciales cuenta con el equipo indispensable para la realización de las funciones que la ley facultan y la normatividad de operación (Protocolo de Actuación del Perito en Tránsito Terrestre de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales), las disposiciones o prácticas que enuncian en la solicitud de este punto son normativas aplicadas a otros contextos que no necesariamente rigen la certeza técnica y jurídica de la actuación del Perito de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.
- 11.- En la petición de este punto se hace del conocimiento que año con año las solicitudes de equipamiento del personal y mantenimiento de unidades se realiza por medio del Programa Anual de Operación (POA).
- 12.- Las base de adscripción del los Peritos en Tránsito Terrestre se encuentran dentro de los mismos Juzgados Cívicos, siendo estas, AO-1, BJ-A, CUH-1, COY-3, GAM-6, TLH-1 y MIH-1. Los espacios proporcionados al área van de acuerdo la disponibilidad de los mismos dentro del Juzgado, procurando tener el espacio mínimo indispensable para su estadía.

13.- Referente al informe que este punto solicita, en el año 2023 se atendieron un total de **5017** asuntos relacionados al procedimiento de daño culposo por tránsito vehicular y daños causados por bache, mismo que se atendieron sin ninguna dilación en el proceso como a continuación se detalla conforme a lo solicitado:

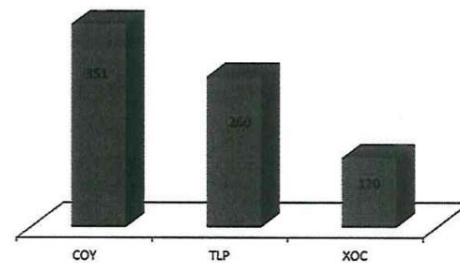
ALCALDIAS	PROCEDIMIENTOS
AOB	490
MAC	80
CUJ	90
TOTAL	660



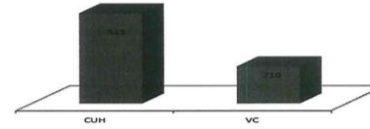
ALCALDIAS	PROCEDIMIENTOS
BJ	400
IZC	180
TOTAL	580



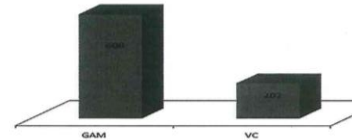
ALCALDIAS	PROCEDIMIENTOS
COY	351
TLP	260
XOC	120
TOTAL	731



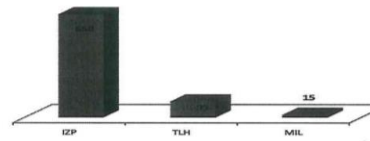
ALCALDIAS	PROCEDIMIENTOS
CUH	515
VC	210
TOTAL	725



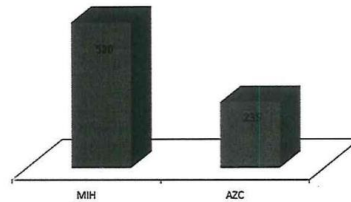
ALCALDIAS	PROCEDIMIENTOS
GAM	600
VC	202
TOTAL	802



ALCALDIAS	PROCEDIMIENTOS
IZP	650
TLH	99
MIL	15
TOTAL	764



ALCALDIAS	PROCEDIMIENTOS
MIH	520
AZC	235
TOTAL	755



Los procedimientos que se muestran en las graficas muestran una tendencia homogénea respecto a la división territorial de las bases de peritos. A continuación se muestran las tablas del personal asignado así como motocicletas disponibles para la operación del área en Juzgado Cívico

ALCALDIAS	PERSONAL ASIGNADO	MOTOS
AOB	10	3
MAC		
CUJ		

ALCALDIAS	PERSONAL ASIGNADO	MOTOS
BJ	12	3
IZC		

ALCALDIAS	PERSONAL ASIGNADO	MOTOS
COY	10	3
TLP		
XOC		

ALCALDIAS	PERSONAL ASIGNADO	MOTOS
CUH	12	3
VC		

ALCALDIAS	PERSONAL ASIGNADO	MOTOS
GAM	12	3
VC		

ALCALDIAS	PERSONAL ASIGNADO	MOTOS
IZP	11	3
TLH		
MIL		

ALCALDIAS	PERSONAL ASIGNADO	MOTOS
MIH	12	3
AZC		

Como se muestra en las tablas la distribución del personal y el equipo de motocicletas asignado, los procedimientos atendidos no tuvieron mayor dilación conforme a los términos establecidos en la Ley de Justicia Cívica y su Reglamento mostrando congruencia en cuanto al número de procedimientos atendidos, personal disponible y equipo asignado.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida emitió sus alegatos correspondientes, mediante los cuales pretendió dar atención a la solicitud de información, sin embargo, dichas manifestaciones fueron desestimadas en términos del apartado TERCERO de los considerandos de la presente resolución.

d) Manifestaciones de la parte recurrente. Durante la etapa de alegatos, la parte recurrente presentó correo electrónico, mediante el cual reitera su inconformidad por supuestas incongruencias entre las respuestas de las unidades administrativas, así como la entrega incompleta de la información solicitada, al no haberse adjuntado el soporte documental que respalde los pronunciamientos del Sujeto Obligado.

Asimismo, se manifestó señalando inconformidad porque, a su consideración, de

manera medular no se le ha brindado el mantenimiento debido a los recursos materiales que se han asignado a la unidad de Peritos en Hechos de Tránsito Terrestre para el desempeño de sus funciones.

Al respecto, debe decirse a la parte recurrente que sus manifestaciones constituyen apreciaciones de carácter subjetivas y apreciaciones personales, mismas que se encuentran fuera del alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública que tutela este Instituto.

Sobre este particular, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no garantiza a los particulares a obtener una actuación o en su caso un pronunciamiento, respecto de una situación jurídica en concreto por parte del Sujeto Obligado a partir de posturas subjetivas a la realización de acciones irregulares atribuidas a éste, que no le compete resolver a este Instituto a través del presente recurso de revisión, pues cabe señalar que acorde a lo dispuesto por la ley de la materia, es el Órgano Garante del efectivo acceso a la información pública, no de investigar posibles conductas irregulares, razón por la cual resultan inoperantes dichas argumentaciones; lo anterior encuentra sustento jurídico en el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Tesis aislada:

Novena Época Registro: 187335 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Abril de 2002 Materia(s): Común Tesis: K Página: 1203

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO.

Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo, no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 8/2002. Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascención Goicochea Antúnez.

Asimismo, no pasa desapercibido que se le dejan a salvo sus derechos a la parte recurrente para que pueda iniciar las acciones legales pertinentes por la vía que así lo considere.

De igual manera, se le dejan a salvo sus derechos para que pueda interponer las acciones legales pertinentes ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, instancia competente para conocer de posibles faltas y responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Para tal efecto, se le proporciona el siguiente vínculo electrónico que contiene un video tutorial publicado por la propia Secretaría de la Contraloría, en donde se

31

explica lo necesario para iniciar una denuncia:

https://www.youtube.com/watch?v=CQ_TEBI278g

De igual manera, se le proporciona el vínculo electrónico del Sistema Integral de Denuncia Ciudadana, medio electrónico habilitado por la Contraloría para presentar denuncias ciudadanas en los términos anteriormente señalados:

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó como **–primer agravio–** porque considera que existen incongruencias entre las respuestas de las unidades administrativas competentes

Asimismo, señaló como **–segundo agravio–** que no se le entregó la información de manera completa, al no haberse remitido el soporte documental que respalde los pronunciamientos del Sujeto Obligado.

SEXTO. Estudio de los agravios. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a

cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Igualmente cabe traer a la vista lo que establece la Ley de Transparencia en los artículos 92, 93, 208 y 219, mismos que a la letra señalan:

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que*

para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

....

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...”

De la normatividad previamente citada, se puede concluir lo siguiente:

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los Sujetos Obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, dado que son dos los agravios formulados por la parte recurrente, es necesario realizar el estudio individual de cada uno, en los siguientes términos:

PRIMER AGRAVO

En este sentido, cabe recordar que, como se señaló, en el apartado correspondiente, el Sujeto Obligado, en la etapa de alegatos, remitió el oficio CJSI/DGAF/CRMAS/0876/2024, a través del cual emitió una respuesta debidamente fundada y motivada que realiza las aclaraciones pertinentes sobre las supuestas incongruencias entre las respuestas de las unidades administrativas, dando atención a cada inconformidad planteada por la persona recurrente; por tanto, con las aclaraciones realizadas a través del oficio en cuestión se tiene que el primer agravio quedó superado, sin embargo, como se señaló, el oficio no se notificó en el medio señalado para tal efecto, es decir, **a través de correo electrónico.**

Así, dado que, la respuesta inicial emitida no atendió en su totalidad lo solicitado y el recurrente no tiene conocimiento de la respuesta que realiza las aclaraciones pertinentes sobre lo solicitado, es claro, que la actuación inicial del Sujeto Obligado se encuentra desajustada a derecho.

Por tanto, el Sujeto Obligado deberá proporcionar de manera íntegra el oficio CJSI/DGAF/CRMAS/0876/2024, que fue remitido en la etapa de alegatos, lo anterior, notificándolo a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones.

SEGUNDO AGRAVIO

Ahora bien, en lo que respecta a la segunda inconformidad, la parte recurrente manifestó como agravio que no se le remitió la información de manera completa al no haberse remitido el soporte documental que respalde los pronunciamientos del Sujeto Obligado.

Al respecto, cabe precisar que si bien en la solicitud inicial planteada no se solicitó soporte documental al respecto, también es cierto que las autoridades se encuentran obligados a otorgar una expresión documental, cuando las solicitudes constituyen una consulta pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los Sujetos Obligados; lo anterior, de conformidad con el **criterio 16/17**, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra señala:

16/17	Expresión documental.	Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.
-------	-----------------------	---

Por tanto, es procedente ordenarle al Sujeto Obligado que proporcione el soporte documental que respalda la atención dada a los requerimientos que constituyen la solicitud, en aquellos casos que se desprenda que la respuesta obra en documento alguno, lo anterior, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de**

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2º. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad,

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1ª./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá proporcionar de manera íntegra el oficio CJSL/DGAF/CRMAS/0876/2024, que fue remitido en la etapa de alegatos, lo anterior, notificándolo a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, deberá proporcionar el soporte documental que respalda la atención dada a los requerimientos que constituyen la solicitud, en aquellos casos que se desprenda que la respuesta obra en documento alguno, lo anterior, realizando las aclaraciones que estime pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TECERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico

ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.